



**SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:21 ocho horas con veintiún minutos del día 03 tres de septiembre de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

1

Con fecha 12 de Junio, 15 y 31 de julio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/6440/2020, misma que ingreso vía INFOMEX con número de folio 05505120, en la que se requiere:



"Solicito se me proporcione el reporte policial homologado en versión pública y electrónica sobre la localización, el 16 de mayo de 2019, de una finca en la calle Salvador M. Lima, colonia Insurgentes, de Guadalajara" (Sic).

III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/6440/2020 EN LA QUE SE SOLICITA ME PROPORCIONE EL REPORTE POLICIAL HOMOLOGADO DEL 16 DE MAYO DEL 2019.

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 23 de agosto 2020 vía INFOMEX con número de folio 05505120, misma que se turnó para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-Se recibió solicitud de información vía INFOMEX, el día 23 de agosto del presente año, en el cual se solicita:

“Solicito se me proporcione el reporte policial homologado en versión pública y electrónica sobre la localización, el 16 de mayo de 2019, de una finca en la calle Salvador M. Lima, colonia Insurgentes, de Guadalajara”. (Sic)

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

“Con lo que respecta a la presente solicitud, la información solicitada, denominada reporte policial homologado, es considerada información reservada, aún sea copia simple del mismo, toda vez que contienen datos propios de seguridad, plasmándose así, lo que refiere a los datos correspondientes a los nombres de los policías, unidades, horario en el cual se tripula, tanto los elementos que acuden al servicio, como el operador que recibe el reporte, así como datos confidenciales del ciudadano o de los particulares que pudieron haber reportado el suceso, además del domicilio particular, teléfono, referencias personales, la firma, entre otros datos confidenciales, además de ser documentos que son parte integral de las carpetas de investigación, las cuales al estar en proceso no pueden ser otorgadas, toda vez que interferirían con una verdadera impartición de justicia, es por lo cual aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada, toda vez que aplica en su totalidad en referencia con lo solicitado.

“...1. Es información reservada:

Esta página forma parte integral del acta de la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 03 de septiembre del 2020.



I. Aquella Información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

*"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. **El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos**, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.*

4

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...."(sic)

Asimismo reforzando lo descrito se hace mención de lo versado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"...Artículo 1.º Ley - Naturaleza e Interpretación 1. Esta ley es de orden e interés público y reglamentaria de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su

Esta página forma parte integral del acta de la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 03 de septiembre del 2020.



identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;...”(sic)

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal, porque lo que peticiona en cuanto al reporte del día 16 de Mayo de 2019 realizado, es revelar datos confidenciales del particular ciudadano que llevo a cabo el reporte respectivo, los hechos reportados, es otorgar los datos de los policías y sus nombres, datos que son clasificados como información reservada, así como el servicio otorgado por los elementos de seguridad en el lugar de los hechos, además de los nombres de las víctimas, lo relativo a los hechos lo queda deja en estado de indefensión y vulnera el debido proceso, misma información que el revelarla no solo vulnera y evidencia a un elemento o ciudadano, dejaría vulnerable el estado de derecho y no se debe ser corresponsable de un acto así.

Dicha información contiene datos del actuar del personal de la Comisaría de la Policía Municipal, generando daños al interés público protegido por la ley ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan, además que dejarían de confiar en esta institución por que serían violentados sus derechos al dar datos confidenciales de los mismos y ellos estén expuestos públicamente. Por lo tanto no se debe dejar de lado que esta la referencia en la Ley del resguardo y reserva de dicha información.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar la información solicitada permitiría vincular a los elementos que ejercieron dicho servicio e identificarlos exactamente, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra cualquiera de los elementos de la policía. Así mismo del solicitante del servicio, en este caso al afectado víctima de robo a vehículo en los hechos ocurridos.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión a algún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los elementos de

Esta página forma parte integral del acta de la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 03 de septiembre del 2020.



policía, sino, de la afectación que en consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de la ciudadana solicitante, afectada de los hechos ocurridos, así como de los elementos policiales, y de los integrantes de la Comisaría.

La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente la información solicitada, toda vez que la propia naturaleza del punto petitionado lo requiere.

Asimismo se sugiere al Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de así disponerlo, se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciere por el máximo tiempo permitido.

Solo como referencia a lo anterior descrito y dato histórico cabe mencionar lo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, lo cual fue aprobado como información reservada por unanimidad lo que respecta a:

i. De los elementos de la policía y sus herramientas:

1. *Horario de los elementos, o jornadas de trabajo;*
2. *Lista de asistencias de los elementos;*
3. *Fatigas, informes o **reportes elaborados por los elementos;***
4. *Forma de agrupación de elementos;*
5. *Organización Interna;*
6. *Cualquier información relativa a las estrategias, organización, acciones, o procedimientos internos de control y sus resultados.*
7. *Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas;*
8. *Herramientas de trabajo y su utilización;*
9. *Herramientas de vigilancia y la ubicación de las mismas.*
10. *Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.*

La información de seguridad pública es estratégica para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales y de todo servidor público. Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, iría en contra de lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues los que participan en la protección de la sociedad requieren de al menos esta protección legal, confían en que sus datos serán resguardados coadyuvando para la construcción de una sociedad más segura.



Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser **RESERVADA**".(Sic)

Determinación del asunto. Derivado de la prueba de daño emitida por la Comisaría de Policía de Guadalajara, en la que solicita a este Comité la reserva de información, este comité determina entrar al estudio de la clasificación de la información de conformidad con el artículo 17.1, incisos c) y f), fracción X, que a la letra señalan:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; (...)

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; (...)

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

(...)

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(Sic)

7

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente el Comité de Transparencia, se dispone a analizar que la documentación originada en la Comisaria, se encuentra compuesta por el documento denominado:

- Informe Policial Homologado de hechos.

Documento que contiene datos propios de seguridad, nombres de los elementos de la Comisaría que acuden al servicio, unidades, horario en el cual se tripula, datos del operador que recibe el reporte, así como datos confidenciales de los ciudadanos involucrados, así como nombres de aquellos ciudadanos que reportaron el suceso, domicilio particular, teléfono, referencias personales, la firma, documento que por su naturales y los datos que contiene forma parte de actos de investigación, mismos que tiene carácter de confidencialidad por tanto se encuentra limitado su uso, de conformidad con lo señalado en los artículos 218 y 444 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, que disponen:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación *Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

(...)



Artículo 444. Confidencialidad y limitaciones en el uso de la información

La Autoridad Central, así como aquellas autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de alguna solicitud de asistencia, están obligadas a mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que la sustenten.

(...)

2.- Ahora bien en una ponderación de derechos donde se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por lado la divulgación de la información con carácter de reservada y confidencial; se determina que el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación al bien común, comprometiendo la seguridad del Municipio, **así como entregar el Informe Policial Homologado de hechos, en el que se plasman actos de investigación.** Toda vez que la información solicitada contiene datos personales que su divulgación pone en riesgo la seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, y personas involucradas. Ahora bien, lo solicitado recae estrictamente en el reporte de hechos, que este sujeto obligado posee, en el que se encuentra plasmado los hechos actuando nuestros elementos como **primer respondiente**, por lo que independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados de conformidad al numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos. Situación que en el caso concreto no se actualiza.

8

3.- La divulgación de dicha información con carácter de Confidencialidad y que tiene limitaciones en el uso, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues de darse a conocer compromete la seguridad e integridad de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, así como de las personas que intervinieron en dicho asunto, ya que permitirían vincular a una o varias personas, así como los actos que se encuentran sujetos a investigación por lo anterior, de dar a conocer la información pondría en riesgo la seguridad del personal referido, su integridad física, su salud y por su puesto la vida, de los elementos, operadores, así como poner en riesgo el procedimiento de investigación. Ahora bien, la información contenida en los documentos solicitados, integran el conocimiento o participación de las elementos de este Sujeto Obligado en la ejecución y desahogo de alguna solicitud de asistencia, por lo que están obligadas a mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que la sustenten. Recordando que los elementos de la policía de este Municipio actuaron como **primera autoridad** con funciones de seguridad pública que arriba al lugar en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva parcial de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimientos de investigación en comento



cause estado, y en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad.

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad y la integridad física de elementos de la policía de Guadalajara, personas afectadas y cuidar el debido proceso de investigación.

De conformidad también con la disposición número Décima Octava y Vigésima Sexta de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

9

5.- Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA y CONFIDENCIAL**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente a la *"Solicito se me proporcione el reporte policial homologado en versión pública y electrónica sobre la localización, el 16 de mayo de 2019, de una finca en la calle Salvador M. Lima, colonia Insurgentes, de Guadalajara"*(Sic).

ACUERDO SEGUNDO. *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17.1, incisos a), c) y f), fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como en los numerales 218 y 444 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL, de la información generada por la Comisaría de la Policía de Guadalajara referente al "reporte policial homologado en versión pública y electrónica sobre la localización, el 16 de mayo de 2019, de una finca en la calle Salvador M. Lima, colonia Insurgentes, de Guadalajara" (Sic), de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria, por lo que deberá generarse y entregarse al solicitante la versión pública del reporte policial homologado solicitado, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior, se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a "el reporte policial homologado en versión pública y electrónica sobre la localización, el 16 de mayo de 2019, de una finca en la calle Salvador*



*M. Lima, colonia Insurgentes, de Guadalajara" (Sic), tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA** por un periodo de **05 AÑOS cinco años**, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el pasado 23 de agosto del 2020.*

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada EN VERSIÓN PÚBLICA de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 08:40 ocho horas con cuarenta minutos del día 03 de septiembre del 2020.

"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"

10



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAÍS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS
PRÁCTICAS Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA